

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU-AP DE OLULA DEL RÍO. CAMBIO DE USO DE SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS SGEQ-03” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RÍO (EXPEDIENTE EAE/AL/018/25)

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/018/25 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Olula del Río. Cambio de uso de Sistema General de equipamientos SGEQ-03”, en el término municipal de Olula del Río (Almería), resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 10/07/2025 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Olula del Río. Cambio de uso de Sistema General de equipamientos SGEQ-03”, formulada por el Ayuntamiento de Olula del Río. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.


Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 17/07/2025, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Olula del Río. Cambio de uso de Sistema General de equipamientos SGEQ-03”.

1. Alcance de la evaluación

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5TAK93BTULV4LHH88PKNA47LW	PÁG. 1/9	



subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

2. Objeto y ámbito del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Olula del Río. Cambio de uso de Sistema General de equipamientos SGEQ-03”, promovida por el Ayuntamiento de Olula del Río. Así, según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado se describe a continuación:

“El ámbito de actuación de la presente modificación afecta a un sistema general de equipamientos, denominado SGEQ-03, calificado por las Normas Urbanísticas como zona escolar, con un uso educativo.

El objeto de la presente innovación del PGOU es el de cambiar el uso del SGEQ-03 a uso asistencial, asignándole las condiciones de uso de la Zona Sanitaria y Social de las Normas Urbanísticas.”

Por ello, el Ayuntamiento propone el siguiente régimen aplicable al SGEQ-03:

Uso pormenorizado:

- *El uso será Dotacional público, equipamiento comunitario básico asistencial.*

Usos compatibles:

- *Dotacional público, equipamiento comunitario básico social.*
- *Dotacional público, equipamiento comunitario básico religioso.*
- *Dotacional público, equipamiento comunitario básico funerario.*

Estos usos no podrán suponer en su conjunto más del 25% de la superficie construida total.

Usos alternativos:

- *Dotacional público, equipamiento comunitario básico sanitario.*

Condiciones de volumen:

Serán de aplicación las condiciones de la Zona Sanitaria y Social establecidas en el apartado 4 del artículo 4.2.7. de las Normas Urbanísticas del PGOU-AP:

- *Aprovechamiento del suelo = 1,50 m²/m².*
- *Ocupación máxima sobre solar = 75%*
- *Altura máxima permitida = 3 plantas.*

Asimismo, a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada sobre la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Olula del Río. Cambio de uso de Sistema General de equipamientos SGEQ-03”, se adjunta Documento Ambiental Estratégico, en adelante DocAE, con fecha de abril de 2025.

3. Tramitación del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5TAK93BTULV4LHH88PKNA47LW	PÁG. 2/9	



Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	28/07/2025	Sí	16/09/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	28/07/2025	Sí	05/11/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	28/07/2025	Sí	18/08/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	28/07/2025	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	28/07/2025	Sí	01/08/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	28/07/2025	Sí	22/08/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	28/07/2025	Sí	13/08/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	28/07/2025	No	
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	28/07/2025	Sí	11/09/2025
Diputación Provincial de Almería	24/07/2025	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	24/07/2025	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	24/07/2025	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	29/07/2025	No	
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	29/07/2025	No	
Ecologistas en Acción	29/07/2025	No	
Seo/Birdlife	29/07/2025	No	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5TAK93BTULV4LHH88PKNA47LW	PÁG. 3/9	



4. Características de los efectos del plan y del área probablemente afectada

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

4.1. Análisis de las alternativas contempladas

Analizando los aspectos fundamentales del DocAE es necesario comenzar por el análisis de alternativas que se realiza, dividiéndolas en las siguientes alternativas:

- *Alternativa 0: Esta alternativa considera mantener la actual calificación urbanística del sistema general con el uso docente. Dado que se considera cubierta la demanda de suelo dotacional de uso docente en el municipio y que las normas urbanísticas no permiten implantar otros usos dotacionales, se descarta esta alternativa.*
- *Alternativa 1: Esta alternativa considera modificar el uso pormenorizado del equipamiento, así como su titularidad, cambiando el uso del suelo a dotacional privado con uso asistencial. Esta alternativa se descarta dado que el cambio de carácter público a privado del suelo dotacional conllevaría un incremento de aprovechamiento lucrativo y abrir la posibilidad de que en el futuro el propietario del suelo quisiese destinar el suelo a otros usos lucrativos no dotacionales. Además la calificación del suelo como sistema general implica que su desafectación modificaría la media dotacional del suelo urbano a la baja.*
- *Alternativa 2: Esta alternativa considera únicamente cambiar el uso pormenorizado del equipamiento a asistencial manteniendo su condición de dotación de uso público.*

Después de analizar las diversas alternativas, el Ayuntamiento se decantó por la alternativa n.º 2 al considerarla la más viable desde el punto de vista económico y urbanístico.

4.2. Afecciones en materia de población y salud humana

En el informe remitido por la D.T. de Salud y Consumo en Almería en fecha de 16/09/2025, se exponen las siguientes valoraciones:

“Analizada la documentación aportada por el promotor, este órgano directivo dentro de sus competencias en materia de salud, considera que no se van a producir impactos significativos sobre el medio ambiente y la salud de la población. En caso de producirse algún impacto negativo como el ruido, éste puede ser optimizado y puede haber impactos positivos en cuanto a espacios públicos de convivencia, redes sociales y familiares o servicios sanitarios en el municipio de Olula del Río.

Desde este Órgano de Salud se considera que se podría abordar con mayor profundidad los posibles impactos relacionados con espacios públicos de convivencia, redes sociales y familiares o servicios sanitarios. Por parte de este Órgano Directivo, se considera que esta actuación podría ser positiva en cuanto a la Salud de la población del municipio de Olula del Río ya que ofrecería espacios de acogida a la población mayor y vulnerable, no solo al propio municipio, sino también a sus colindantes. En todo caso, la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística”.

4.3. Afecciones en materia de flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo y subsuelo

Sobre estas materias, en primer lugar, debe señalarse que esta innovación urbanística afecta a un suelo urbano consolidado y que ordena un terreno ya urbanizado y edificado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5TAK93BTULV4LHH88PKNA47LW	PÁG. 4/9	



Asimismo la modificación no afecta a los objetivos de conservación del Plan de conservación y recuperación de especies amenazadas ni de los del Plan para la conectividad ecológica de Andalucía. Tampoco se afecta a georrecursos.

Dado el objeto de la modificación no se prevén afecciones sobre la tierra, el suelo y el subsuelo, así como sobre el régimen de suelos contaminados.

4.4. Afecciones en materia de Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias y Montes Públicos

El alcance de esta modificación urbanística no afecta a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias ni Montes Públicos.

4.5. Afecciones en materia de Aguas

Según las capas disponibles en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y en la recopilación de la información de Evaluación y Riesgo de Inundación de Andalucía de la Rediam, y dado el alcance de esta modificación urbanística, no se afecta a Dominio Público Hidráulico ni a zonas inundables de origen fluvial.

El anterior análisis se realiza por este órgano ambiental tras la no emisión en el plazo de consultas del organismo competente en materia de Aguas en este ámbito y al considerar este órgano ambiental que cuenta con elementos de juicio suficientes en esta evaluación ambiental.

En todo caso, se recuerda lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

4.6. Afecciones en materia de calidad del aire (calidad acústica y lumínica)

4.6.1. Calidad acústica

En cumplimiento de la normativa de calidad acústica, se detallan las siguientes condiciones técnicas:

- 1) Los planes y proyectos que se habiliten a partir de la innovación urbanística deberán respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero (BOJA n.º 42, de 4 de marzo de 2025) y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como lo establecido en materia de contaminación acústica en las ordenanzas municipales correspondientes.
- 2) Los objetivos de calidad acústica aplicables serán los establecidos en la Tabla II - Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes, (en dBA) del art. 24 del Reglamento para el Área acústica tipo a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- 3) La zonificación acústica se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se aprueben definitivamente. Estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5TAK93BTULV4LHH88PKNA47LW	PÁG. 5/9	



4.6.2. Calidad lumínica

El Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, aprobado por Decreto 37/2025, de 11 de febrero (BOJA n.º 31, de 14 de febrero de 2025) establece, en su art. 25, que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos del mismo.

Dicho decreto da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior

En este sentido, en el supuesto que la ordenación urbanística propuesta conlleven nuevas instalaciones de alumbrado exterior, se podrían ocasionar impactos lumínicos.

La Disposición adicional primera del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, declara como zona de influencia adyacente del observatorio astronómico de Calar Alto, entre otros, el municipio de Olula del Río.

La Disposición adicional primera del Reglamento declara zonas E1 (áreas oscuras), entre otras, el suelo clasificado como rústico no susceptible de transformación urbanística por los instrumentos de ordenación territorial o urbanística de las zonas de influencia adyacentes.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Reglamento, los Ayuntamientos dispondrán de dos años desde la entrada en vigor del citado decreto para aprobar la zonificación lumínica municipal (zonas lumínicas E2, E3 y E4), con el contenido mínimo establecido en el art. 23 del Reglamento. Conforme a esta normativa se deben señalar las siguientes consideraciones:

- Hasta la aprobación de la zonificación lumínica municipal, las nuevas instalaciones de alumbrado exterior cumplirán las limitaciones asociadas a la zona lumínica que les corresponda de acuerdo con las definiciones de zonas lumínicas establecidas en el Reglamento (Disposición transitoria tercera).
- Con carácter general, no se podrán establecer zonas E3 ni E4 en las zonas de influencia adyacentes de los puntos de referencia. Los Ayuntamientos podrán establecer excepciones, aprobando zonas E3 en áreas concretas de manera justificada.
- Los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior deberá cumplir los criterios ambientales de diseño y uso recogidos en el Anexo I del Reglamento, y ajustarse a las condiciones o estipulaciones establecidas en el articulado, salvo las excepciones que pudiera establecer el Ayuntamiento, acordes a lo establecido en el reglamento.

4.7. Afecciones en materia de cambio climático

En el apartado II.9 del DocAE se examina la incidencia relacionada con el cambio climático, conforme a lo establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas contra el cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se concluye que, debido al carácter de la innovación, no se prevén impactos significativos sobre los factores climáticos y el cambio climático.

4.8. Afecciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

El informe remitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 05/11/2025, concluye que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5TAK93BTULV4LHH88PKNA47LW	PÁG. 6/9	



“Por tanto, la innovación pretendida tiene por objeto el cambio de uso pormenorizado de una parcela clasificada como sistema general de equipamientos situada en suelo urbano, por lo que no tiene incidencia en la ordenación del territorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que la innovación pretendida no tiene incidencia en la ordenación del territorio.

El presente informe, de carácter facultativo, no preceptivo ni vinculante, se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada “Modificación Puntual del PGOU-AP de Olula del Río. Cambio de uso de Sistema General de equipamientos SGEQ-03” a la legislación urbanística de aplicación, el cual será realizado en el marco de lo establecido en el artículo 75.2.b) de la LISTA y el artículo 107 del RG LISTA, modificados ambos por los artículos 117.5 y 118.9 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.”.

4.9. Afecciones en materia de Patrimonio Cultural

En el informe remitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, en fecha de 22/08/2025, se expone lo siguiente:

“Vista la documentación técnica presentada, examinada la delimitación del área afectada, consultada la información obrante en esta Delegación Territorial, y de acuerdo con los datos del Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (MOSAICO), el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, Inventario de Bienes Reconocidos y Zonas de Servidumbre Arqueológica, el ámbito afectado por la modificación puntual del PGOU-AP de Olula del Río, en relación con el sistema general SGEQ-03, no incide sobre ningún bien incoado o inscrito, por lo que se informa favorablemente en lo que es materia de nuestra competencia. Independientemente se estará a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, a los que les son de aplicación la legislación sectorial correspondiente al Patrimonio Histórico, esto es, la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 14/2007, de 25 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía”.

4.10. Afecciones en materia de infraestructuras de transporte

Se informa la modificación pretendida sin afección a la red de carreteras de su competencia en el informe remitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería, en fecha de 18/08/2025.

Asimismo, debido a la ubicación del núcleo urbano de Olula del Río y al alcance de la innovación urbanística, no se prevé afección en materia de ferrocarriles, puertos, aeropuertos y movilidad.

4.11. Interacción entre todos los factores

Después de los diversos análisis realizados, se considera que la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Olula del Río. Cambio de uso de Sistema General de equipamientos SGEQ-03” tampoco es susceptible de generar efectos significativos sobre los factores analizados en su interacción conjunta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5TAK93BTULV4LHH88PKNA47LW	PÁG. 7/9	



SEGUNDO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

CUARTO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación urbanística se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental —renumerado por modificación del artículo mediante la disposición final única del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022)—, se considera promotor de la actuación al órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

Que la “Modificación Puntual del PGOU-AP de Olula del Río. Cambio de uso de Sistema General de equipamientos SGEQ-03” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no es necesario someterla a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5TAK93BTULV4LHH88PKNA47LW	PÁG. 8/9	




Este informe se formula exclusivamente con fines ambientales y queda condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 de los antecedentes de hecho de este Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	07/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5TAK93BTULV4LHH88PKNA47LW	PÁG. 9/9	